



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COLIMA, COL.

C. AGUSTIN MARTELL VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER :

QUE EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, SE HA SERVIDO DIRIGIRME PARA SU PUBLICACION EL SIGUIENTE :

ACUERDO QUE REGLAMENTA A LOS ANUNCIOS
COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE COLIMA :

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la fijación, instalación, colocación, distribución, características y requisitos de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, sean visibles o audibles desde la vía o áreas públicas.

ARTICULO 2.- Se declara de interés general y de orden público la actividad relacionada con la realización de anuncios en el primer cuadro de la Ciudad de Colima.

ARTICULO 3.- Será competencia de las siguientes Autoridades - Municipales la aplicación de este Acuerdo :

- a).- El Ayuntamiento,
- b).- El Presidente Municipal,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COLIMA, COL.

c).- La Dirección de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Obras Públicas mpales;

d).- La Dirección de Proyectos y Construcción; y

e).- El Comité Técnico.

ARTICULO 4.- Se considera anuncio todo medio de comunicación' que indique, señale exprese, muestre o difunda al público -- cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de -- bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o de diversiones.

ARTICULO 5.- Los anuncios deberán redactarse en idioma español, observando las reglas gramaticales, no pudiendo emplearse palabras en otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales o de nombres de productos, marcas o nombres comerciales que estén registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Se podrá incluir la traducción de lo anunciado a otro idioma, cuando la magnitud del área que para --- ello ocupe no exceda del 20 % del total del anuncio.

ARTICULO 6.- De acuerdo a su duración los anuncios se clasificarán en transitorios y permanentes.

I.- Se consideran transitorios :

a).- Los volantes, folletos y muestras de productos y en general toda clase de propaganda - impresa y distribuída en forma directa.



H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COLIMA, COL.

- b).- Los que se refieran a baratas y subastas.
- c).- Los programas de espectáculos o diversiones.
- d).- Los relativos a propaganda política, durante las campañas electorales.
- e).- Los que se coloquen por medio del uso de mantas, banderines, caballetes, así como adornos colgantes sobre la vía pública, o adosados a los postes.

II.- Se consideran permanentes :

- a).- Los pintados, adheridos o instalados en muros o bardas.
- b).- Los pintados o instalados en marquesinas o toldos.
- c).- Los que se fijan o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público.
- d).- Los contenidos en placas denominativas.
- e).- Los adosados o instalados en salientes y fachadas.
- f).- Los pintados o colocados en pórticos, portales o pasillos.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COLIMA, COL.

- 4 -

17

g).- En general, todo aquel que se fije, instale o coloque en un término mayor de 90 días na turales.

ARTICULO 7.- De acuerdo a su colocación o fijación, los anuncios podrán ser :

I.- Adosados, aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios o en vehículos.

II.- Colgantes, volados o en salientes, aquellos cuyas ^{luz} ~~caráturales~~ se proyecten fuera del ^{e i} ~~parámetro~~ de una fachada, fijándose a ello por medio de -- ménsulas o voladizos.

ARTICULO 8.- Los anuncios a que se refieren las clasificaciones contenidas en este Acuerdo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones :

I.- Sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, podrán ser pintados, adosados, colgados, vo lados o en salientes o integrados.

II.- En puertas, cortinas metálicas o vidrieras, deberán ser pintados.

III.- En marquesinas o toldos, podrán ser pintados o integrados.



H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARÍA

ARTICULO 9.- La Dirección de ^{Obres Pablicas} ~~Proyectos y Construcción~~ Municipal, tendrá a su cargo la verificación en la aplicación de -- las normas técnicas y procedimientos para la fijación, instalación, modificación, conservación, mantenimiento, reparación



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COLIMA, COL.

o retiro de anuncios, a efecto de precisar las disposiciones que permita una eficaz aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 10.- Los anuncios deberán ajustarse en cuanto a su mensaje, solo a la indicación del giro de su establecimiento, denominación o logotipo, prohibiéndose el anunciar nombres de productos o de servicios que se ofrezcan en el local.

ARTICULO 11.- Los lineamientos que deberán estar sujetos los anuncios en cuanto a su ubicación, será exclusivamente los determinados para anuncios adosados a la fachada, sobre el paño de la construcción o de la marquesina no debiendo sobresalir mas de 15 cms. del mismo paño de la construcción. No se permitirán los anuncios perpendiculares a la fachada, ni en toldos, arriba de los pretilos o azoteas, o debajo de las marquesinas o en columnas.

ARTICULOS 12.- El diseño de los anuncios que se sujetará su construcción o instalación, deberá sujetarse en cuanto a su dimensión general, a la ocupación del 10 % de la superficie total de la fachada del cuerpo principal o planta baja, como máximo; las letras que conformen el anuncio, en ningún caso deberán exceder de 60 cms. de altura; los logotipos podrán tener una dimensión máxima de 80 cms. de altura.

El diseño de las letras o el logotipo deberá ser aprobado por un Comité Técnico integrado por el Ayuntamiento y la Cámara Nacional de Comercio, de tal forma que se integre una Comunidad que armonice con el inmueble en que quede instalado y con el paisaje urbano de la zona de su ubicación.

ARTICULO 13.- Los anuncios podrán ser luminosos o iluminados, con luz directa o difusa directa, cuidando en ambos casos sus acabados, sus características de incombustibilidad, su diseño y su estabilidad. No se permitirá los mensajes o anun---





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COLIMA, COL.

cios con luces intermitentes o de aquéllos que llamen fuertemente la atención por su intensidad lumínica.

ARTICULO 14.- Los colores de los anuncios deberán armonizar con la gama de colores prevalecientes en el paisaje urbano y deberán ser sometidos para su aprobación al Comité Técnico. El mensaje de los anuncios deberá ir en el mismo color, no permitiéndose anuncios pintados contrastantes con el color de las fachadas, ni llevarán fondo de color diferente, solo se permitirán en acrílicos realzados. Los contrastes los dan los colores rojo, verde, amarillo, verde, negro, etc..

ARTICULO 15.- Para el establecimiento, fijación, instalación o ubicación de anuncios, se dará preferencia a los anuncios pintados directamente sobre la fachada; en cualquier otro caso los materiales con que se construya el anuncio de carácter permanente, deberán ser resistentes para garantizar su conservación adecuada, comprendiéndose al efecto las estructuras, soportes y cualquier otro elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo.

ARTICULO 16.- Los anuncios temporales, solo se permitirán en el exterior de los inmuebles, cuando sean hechos a base de mantas, lonas, cartones y otros materiales durables debiéndose en el caso retirar una vez cumplido el término de su función, el cual no será mayor de 15 días naturales.

ARTICULO 17.- Para el otorgamiento del permiso o licencia correspondiente al Departamento de Permisos y Licencias Municipales, requerirá dictamen favorable del Comité Técnico que valorará el carácter estético o decorativo del anuncio





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COLIMA, COL.

ARTICULO 18.- La persona física o moral, pública o privada, - que pretenda fijar, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, deberán obtener, previamente la Licencia o Permiso Municipal, en los términos dispuestos por este Acuerdo.

ARTICULO 19.- Las solicitudes de Licencia o Permiso para la - fijación, instalación o colocación de anuncios deberá conte-- ner los siguientes datos y acompañar los documentos que a con-- tinuación se indican :

I.- Nombre o razón social y domicilio del solicitante y tratándose de personas morales, el documento que acredite su constitución y personalidad - de quien la representa.

II.-Fotografía, dibujo, croquis o descripción que -- muestre su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje publi-- citario.

III.-Materiales de que estará construído.

IV.-El lugar de ubicación del anuncio con la expre-- sión de la clasificación de la zona en que esté' comprendida de acuerdo a este Reglamento.

V.- El sistema a utilizar cuando sea luminoso.

VI.-Fotografías a color de 7 X 9 cms. como mínimo de la perspectiva completa de la calle y de la fa-- chada del edificio en el que se pretende fijar o instalar el anuncio, marcando sobre ellas el con



H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COLIMA, COL.

torno que muestra el aspecto del anuncio ya instalado.

ARTICULO 20.- Las Licencias se otorgarán por un plazo de un año y los Permisos hasta por 15 (quince) días naturales.

Al Término de la vigencia de la Licencia, los interesados deberán solicitar su renovación o refrendo y la Autoridad Municipal deberá resolver dentro de un plazo de 15 (quince) --- días. El Permiso no será sujeto de renovación ni refrendo.

ARTICULO 21.- Se entenderá por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, mismas que serán sancionadas de acuerdo a lo previsto' en este capítulo, pudiendo consistir en :

I.- Multa que podrá ser hasta por el importe de 100' (cien) días de salario mínimo general vigente' en esta zona económica.

II.-Retiro del anuncio; y

III.-Revocación de la Licencia o Permiso.

ARTICULO 22.- Para la imposición de una sanción pecuniaria, - deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, los -- costos de inversión del anuncio, las condiciones económicas y sociales y demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.





TRANSITORIOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COLIMA, COL.

U N I C O .- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su aprobación.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los 26 días del mes de octubre de mil - novecientos ochenta y ocho.

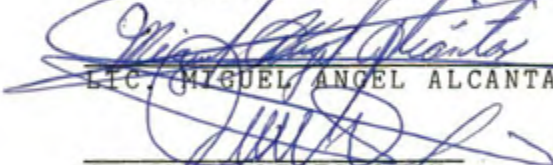
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

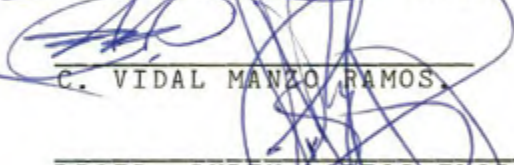

C. AGUSTIN MARTELL VALENCIA.

R E G I D O R E S.

PROFR. J. JESUS AGUILAR LOPEZ.

DR. J. CONCEPCION VADILLO VELASCO


LIC. MIGUEL ANGEL ALCANTAR.

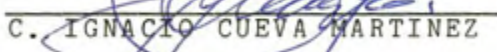

C. VIDAL MANZO RAMOS.

C. JOSE FLETES OCON.

PROFR. RUBEN MARTOS FLORES.

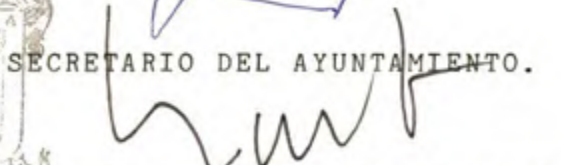
C. JOSE RODRIGUEZ NEGRETE.

C. ALFREDO VERDUZCO CEBALLOS.


C. IGNACIO CUEVA MARTINEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.




LIC. GABRIEL MACIAS BECERRIL.